

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas.**

**Recurrente: Rudiberto Recio.**

**Expediente: 202/2013.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 202/2013, con número de folio electrónico RR00014513, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio**, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00358613 dirigida a la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Cuantos y cuales son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado del año 2000 al 2013; cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo, en cada caso" (sic).*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

*"por el presente medio amablemente me permito informarle que la unidad de atención que cuenta con dicha información que usted solicita es la Secretaría de Finanzas por lo que atentamente le ruego solicite nuevamente su petición a dicha unidad de acceso a la Información".*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014513 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"No atiende al requerimiento de información solicitada, que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente para el gobierno estatal -PO 30/nov/11- debe tener para cumplir con lo estipulado en dicho artículo."(sic)*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de Noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1206/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 202/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de Noviembre del año dos mil trece (2013), la Consejera Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al

Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI/1253/2013, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, por conducto del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Atención de la Secretaria de la Función Pública del Estado, el Lic. Héctor Nájera Davis, formuló la contestación al recurso de revisión 202/2013 en los siguientes términos:

" [...]

*Así mismo en la misma fecha 06 de noviembre el hoy recurrente atendió a la orientación de esta Secretaria e interpuso nuevamente a la Secretaria de Finanzas la misma solicitud y la cual hoy en día está en trámite de respuesta mediante folio 00376913.*

*En ese orden de ideas es por lo que esta autoridad manifiesta que es del todo falso lo argumentado por el C. Rudiberto Recio en el sentido de que infundadamente sostiene que esta Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas no atendió el requerimiento de información y asevera que en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se establece la obligación de que esta oficina debiera contar con las estadísticas de los fideicomisos, lo cual me permito aclarar en el siguiente orden:*

*1.- De la simple lectura del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se advierte lo falso de lo argumentado por el recurrente, ya*

**que en ninguna fracción se establece que la Secretaría de Fiscalización deberá llevar la estadística de los Fideicomisos.**

**2.- Así mismo de las constancias que obran el presente expediente se muestra que esta unidad de acceso a la información oriento al solicitante dentro de los términos legales, para que interpusiera su solicitud a la Secretaría de Finanzas y tan es así que así lo realizo el C. Rudiberto Recio y hoy en día se le está dando tramite a la misma solicitud en la Secretaría de Finanzas, con el folio 00376913. [...]"**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de noviembre del dos mil trece (2013), y concluyó el día veintiocho (28) de noviembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconfirme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Lic. Héctor Nájera Davis, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Atención de la Secretaria de la Función Pública del Estado.

**QUINTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requieren "Cuantos y cuales son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado del año 2000 al 2013; cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo, en cada caso" (sic). El recurrente se inconforma

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

argumentando que no se atiende al requerimiento de información solicitada, que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente para el gobierno estatal –PO 30/nov/11- debe tener para cumplir con lo estipulado en dicho artículo.

En su contestación el Sujeto Obligado señala, que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas es incompetente para tramitar y dar respuesta a la solicitud realizada por la recurrente y la orienta diciéndole en que entidad pública puede solicitar la información que requiere, ya que la Secretaría no es la entidad pública encargada de generar y resguardar la información solicitada por la recurrente.

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar si el sujeto obligado es competente para la debida atención a la solicitud de acceso a la información y en consecuencia la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, lo anterior, en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.-** De acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas no es la competente para dar respuesta a la solicitud interpuesta por el recurrente en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, ya que dicho artículo señala que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, la Unidad de Atención en un plazo máximo de cinco días deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que haya elegido. De igual forma el sujeto obligado le informa que puede hacer su solicitud a otra instancia que en determinado momento pudiera tener la información que solicita, respondiéndole que la dependencia que cuenta con dicha información es la Secretaria de Finanzas, quien es la autoridad encargada de generar, administrar y resguardar la información solicitada.

**Artículo 104.-** Quando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

El solicitante en su recurso menciona que de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública es facultad de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas proporcionar la información solicitada, sin embargo de la lectura de dicho artículo se desprende que dicha dependencia no es la facultada para darle respuesta a dicha solicitud, ya que en ninguna de sus fracciones menciona la regulación de los fideicomisos públicos creados por el gobierno.

**ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, verificando el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
  - II. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control, transparencia y evaluación de la administración pública;
  - III. Verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales de la administración;
  - IV. Establecer las normas generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades, así como realizar estas acciones con el objeto de promover la eficiencia en las operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)**
- V. Designar los comisarios y órganos de vigilancia de las entidades paraestatales, así como designar, coordinar y asesorar a quienes sean titulares de los órganos de control interno de las dependencias y de la Procuraduría General de Justicia, quienes dependerán jerárquicamente de la Secretaría.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

- VI. **Asignar la participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen, así como normar y controlar su desempeño;**
- VII. **Participar en los procedimientos administrativos de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública y coadyuvar en esta materia con los municipios que lo soliciten;**
- VIII. **Supervisar el cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la federación y el estado, asimismo, los que se suscriban entre el estado y los municipios;**
- IX. **Establecer las disposiciones administrativas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y verificar su cumplimiento desde su planeación, contratación y ejecución;**
- X. **Llevar el padrón de proveedores y contratistas, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, extendiendo la verificación a las obligaciones fiscales y laborales;**
- XI. **Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia;**
- XII. **Archivar y llevar el registro de las actas o instrumentos que contengan la toma de protesta de los servidores públicos de la administración pública;**
- XIII. **Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes;**
- XIV. **Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, aplicar las sanciones que correspondan, y en su caso, presentar las denuncias ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuera requerida;**
- XV. **Formular y conducir la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la eficiencia presupuestal, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental, así como el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;**
- XVI. **Opinar, previo a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales;**
- XVII. **Emitir su opinión sobre los proyectos de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que modifique la estructura orgánica de la administración pública;**
- XVIII. **Vigilar que las dependencias cuenten con reglamento interior, manuales de organización, manuales de procedimientos administrativos, y su congruencia y alineación entre los mismos;**
- XIX. **Organizar, coordinar y evaluar los programas integrales de modernización, desarrollo administrativo y calidad en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de**

**Justicia;**

- XX. Proponer medidas tendientes a la simplificación de los trámites y procedimientos internos de las dependencias y entidades, así como los que ante ellos deban efectuar los particulares con arreglo a las leyes;**
- XXI. Dictar las normas técnicas y criterios de aplicación a que deba sujetarse la planeación, programación y evaluación de las acciones, que en materia de informática, se lleven a cabo en la administración pública y otorgar la asesoría correspondiente;**
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de protección a los derechos humanos, igualdad de género, respeto a la diversidad y protección al medio ambiente, y**
- XXIII. Promover estrategias para instrumentar políticas de gobierno electrónico y coadyuvar con los municipios que así lo soliciten.**

Así mismo el artículo 29 del mismo ordenamiento establece las facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas en su último párrafo menciona lo siguiente:

**ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

....

**Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General.**

Por lo que remitiéndonos a la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila en su artículo sexto fracción IV se señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 6.- La Administración Fiscal General tendrá las atribuciones siguientes:**

- I Llevar a cabo el cobro de impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes aplicables, a través de las unidades administrativas, instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados o por las vías electrónicas que establezca; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los municipios o la federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;**
- II Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;**
- III Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios celebrados y demás disposiciones aplicables;**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

IV Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, previa delegación de funciones que para tal efecto expida el titular del ejecutivo o, en su caso, el titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el acuerdo correspondiente;

V Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;  
[...]

De lo anterior se desprende que en efecto la Secretaria de Finanzas es la encargada de atender a la solicitud planteada por el ciudadano referente a cuáles son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado.

Por tanto, la incompetencia, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir se trata de una situación de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Sin embargo como se puede apreciar de las constancias que obran en el expediente el plazo establecido para orientar al recurrente no fue observado, así también es cierto que la ley de la materia no trae aparejada una sanción al respecto, y no debemos perder de vista que la cuestión principal es la falta de entrega de información, misma que se funda legalmente en la falta de competencia de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en función de sus atribuciones constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el titular de la unidad de atención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaif.org.mx](http://www.icaif.org.mx)

## RESUELVE

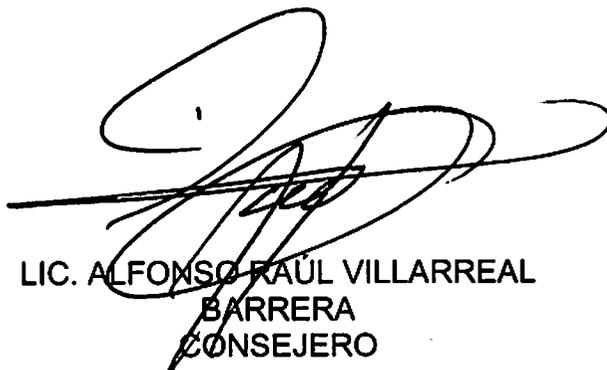
**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 98, 106, 107, 111, 112, 127 fracción II y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

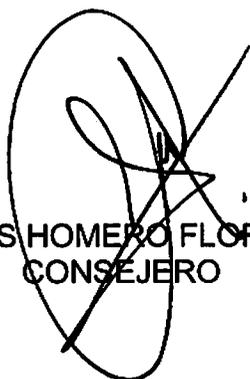
Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce de Diciembre de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



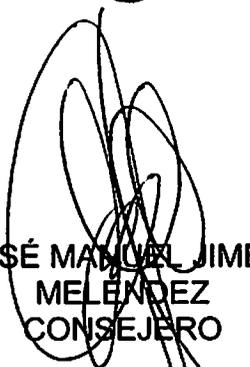
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 202/2013. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*